



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Fyf

## RESOLUCIÓN No. # 5398

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 2811 de 1974, la Resolución No. 438 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER16053 de 11 de mayo de 2005, la Dirección Central de Policía Judicial – Grupo Investigativo de Delitos contra el Medio Ambiente, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, un informe del operativo realizado el 29 de abril de 2005, en los Cerros orientales en cercanía del Barrio Villa Rosita, (Zona de Reserva Forestal) en donde se capturó al señor JUAN CARLOS AGUIRRE ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.810.874, por extraer Laurel, conducta que se enmarca dentro de los Delitos de Daños en los Recursos Naturales.

Que con memorando SAS 992 de 03 de junio de 2005, el Área de Flora e Industria de la Madera le remitió a la Subdirección Jurídica el informe presentado por la Dirección Central de Policía Judicial – Grupo Investigativo de Delitos contra el Medio Ambiente, y la documentación que soporta la incautación.

##### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que dentro de las disposiciones jurídicas que reglamentan y protegen el Medio Ambiente, se encuentran las establecidas en la Carta Constitucional en los artículos 8, que estipula que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, por lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5398

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señaló:

*“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.”*

Que con base en el desarrollo jurisprudencial citado, se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección pues, se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece: “Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

# 5398

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, preceptúa como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que dentro del expediente **DM-08-05-1843**, no se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, esta Dirección de Control Ambiental considera procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias al no existir actuación administrativa a seguir, de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-05-1843**, proceso sancionatorio seguido en contra del señor **JUAN CARLOS AGUIRRE ROA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.810.874, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5398

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación administrativa al señor JUAN CARLOS AGUIRRE ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.810.874, en la Carrera 6 No. 40 A – 23 Sur, Barrio La Victoria, teléfono 2782029.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C; a los

30 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZUÍETA  
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA  
Expediente: DM-08-05-1843.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-05-1843 Se ha proferido el " RESOLUCIÓN No. 5398 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE.

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCIÓN**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 DE JUNIO DE 2010.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JUAN CARLOS AGUIRRE ROA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISÉIS (16) DE MAYO, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S*  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESFIJACION**

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

